



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 80 REALES AL AÑO.

### REGENCIA DEL REINO.

(Gaceta 1.º Febrero 1870).

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### ORDEN.

Ilmo. Sr.: Conocido el resultado de la amortización de bonos del Tesoro que existen en esa Caja, como garantía de sus depósitos en metálico anteriores al decreto de 15 de Diciembre de 1868, y la recaudación por los demás recursos con que cuenta ese establecimiento; S. A. el Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien autorizar la amortización de los nuevos resguardos de depósitos emitidos hasta 31 de Diciembre de 1869 que no escedan de 700 escudos, y de las imposiciones necesarias no liberadas que lleguen á igual cantidad inclusive; determinando al propio tiempo:

Primero. Que los depósitos de una y otra clase comprendidos en dicho beneficio solo devenguen interés hasta el referido día 31 de Diciembre último, atendiendo que tampoco los rinden los respectivos bonos desde 1.º del corriente, y que de este modo se equiparan con los demás necesarios á que se contrae el art. 4.º del citado decreto.

Segundo. Que la Caja los vaya satisfaciendo por orden de menor á mayor, á medida que reciba los fondos necesarios del Tesoro con arreglo á la referida amortización de bonos en garantía.

Tercero. Que los interesados que despues de publicada la amortización de sus depósitos y de anunciarse por esa Caja el llamamiento al cobro no lo verificaron, bien porque no pudieren ó no lo estimaren oportuno, ó bien siendo imposiciones necesarias porque no hubieren sido declaradas libres, ó dispuesto la sustitución por las Autoridades competentes (requisito indispensable para la entrega), tengan el importe á su disposición para recibirlo en efectivo cumplidas que sean las formalidades establecidas ó que se establecieren.

Y cuarto. Que se cancelen por esa Caja los respectivos resguardos en la forma que para estos casos determina su reglamento.

De orden de S. A. lo comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1870.—Figuerola.

Sr. Director de la Caja general de Depósitos.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Comunicaciones.—Negociado 4.º—Correos.  
Suprimida por decreto de 2 de Julio último la



recaudacion del cuarto en carta por distribucion á domicilio de impresos, periódicos y cartas procedentes del extranjero, no es equitativo se continúe exigiendo á los particulares por el servicio de apartado la retribucion establecida en real órden de 25 de Marzo de 1846; pues que pudiendo recibir la expresada correspondencia de manos de los carteros sin retribucion alguna, hoy se les presta *por apartado* un servicio menor que cuando *por distribucion á domicilio* se les exigia el cuarto en carta suprimido.

En su vista, S. A. el Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer se modifiquen las tarifas que hoy regulan el cobro de los derechos de apartado, haciendo en ellas la rebaja proporcional consiguiente; segun lo cual, y á contar desde 1.º de Enero del corriente año, deben entenderse establecidos y en vigor para la celebracion de convenios de apartado con particulares los tipos máximos siguientes:

OFICINAS DE COMUNICACIONES.	CUOTAS ANUALES. — Escudos.
Madrid.	16
Capitales de provincia de primera clase.	14
Idem id. de segunda id.	11
Idem id. de tercera id.	7
Oficinas subalternas.	6

De órden de S. A. lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1870.  
—Rivero, Director general de Comunicaciones.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

D. Eduardo de la Loma, Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Hago saber: Que por decreto de este dia he admitido á D. Joaquin Palomar, vecino de esta ciudad, una solicitud que ha presentado, en 25 de Enero de 1870, sobre registro de cincuenta y cinco pertenencias de una mina de sal gemma, sita en término de Remolinos, paraje llamado Pino redondo, con el título de *Asuncion*, y linda por el N. con la mina *Primavera*, al E. con la mina del *Estado* y al S. y O. con monte comun, y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el mojon angular S. O. de la concesion del Estado, situado en el puntal del

Pino redondo; desde él se medirán en direccion N. trescientos metros, y se colocará la primera estaca; de primera á segunda O. quinientos metros; de segunda á tercera S. ochocientos metros; de tercera á cuarta E. ochocientos metros; de cuarta á quinta N. quinientos metros; de quinta al punto de partida trescientos metros en direccion O., quedando así cerrado el perimetro de las cincuenta y cinco pertenencias que solicitan.

En su consecuencia la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro lo deducirá dentro del término de sesenta dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar. Zaragoza 28 de Enero de 1870.—Eduardo de la Loma.

D. Eduardo de la Loma, Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Hago saber: Que por decreto de este dia he admitido á D. Narciso Palomar, vecino de esta ciudad, una solicitud que ha presentado en 27 de Enero de 1870, sobre registro de ochenta pertenencias de una mina de sal gemma, sita en término de Torres de Berrellen, partida llamada Malfora, con el título de *La Nieves*, y linda por el N. con monte Castellar, al S. con el soto y barranco de Malfora, al E. con rio Ebro y monte Castellar y al O. con barranco de Malfora, y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la Caseta nueva, situada en el ángulo N. O. del soto de Malfora por su ladera al N., desde cuyo punto se medirán con direccion al E. mil metros ó los que haya hasta encontrar la orilla izquierda del Ebro, ó sea la curva que hace este, y se colocará la primera estaca; midiendo desde esta en direccion N. mil metros para colocar la segunda estaca; de esta al O. se mediran dos mil metros, y se colocará la tercera estaca; desde la cual se medirán mil metros en direccion S. para colocar la cuarta estaca, y desde esta se tirará una linea recta que venga á parar al punto de partida de la citada Caseta nueva, con lo cual queda cerrado el cuadrilongo de las ochenta pertenencias.

En su consecuencia la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro lo deducirá dentro del término de sesenta dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar. Zaragoza 28 de Enero de 1870.—Eduardo de la Loma.

D. Eduardo de la Loma, Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Hago saber: Que por decreto de este día he admitido á D. Joaquin Palomar, vecino de esta ciudad, una solicitud que ha presentado en 26 de Enero de 1870, sobre registro de treinta pertenencias de una mina de sal común, sita en término de Ruesta, paraje llamado barranco de Fuenso-lada, con el título de *Dorila*, y linda por el N. con el mismo barranco, al E. con paso del Pinar, al S. con cantera del corral de Marcelino y al O. con el escorredero, y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el centro del manantial, desde cuyo punto se medirán en dirección N. veinte metros, y se colocará la primera estaca; de primera á segunda E. ciento cincuenta metros; de segunda á tercera S. mil metros; de tercera á cuarta O. trescientos metros; de cuarta á quinta N. mil metros; de quinta á primera E. ciento cincuenta metros, quedando así cerrado el perímetro de las treinta pertenencias.

En su consecuencia la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro lo deducirá dentro del término de sesenta días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar. Zaragoza 28 de Enero de 1870.—Eduardo de la Loma.

D. Eduardo de la Loma, Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Hago saber: Que por decreto de este día he admitido á D. Joaquin Palomar, vecino de esta ciudad, una solicitud que ha presentado en 26 de Enero de 1870, sobre registro de treinta pertenencias de una mina de sal común, sita en término de Undrés de Lerda, barranco de La Salada, con el título de *Mariposa*, y linda por el N. con cantera del Pinar redondo, al E. con paso de La Salada y al S. y O. con propiedad de Sanchez, y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el centro del manantial, desde cuyo punto se medirán en dirección N. veinte metros, donde se colocará la primera estaca; de primera á segunda E. ciento cincuenta metros; de segunda á tercera S. mil metros; de tercera á cuarta O. trescientos metros; de cuarta á quinta N. mil metros; de quinta á primera E. ciento cincuenta metros, quedando así cerrado el rectángulo de las treinta pertenencias.

En su consecuencia la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro lo deducirá dentro del término de sesenta días pre-

fijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar. Zaragoza 28 de Enero de 1870.—Eduardo de la Loma.

### CIRCULARES.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia. Jefes de seguridad pública, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Manuel Siles, Antonio Cuenca, Juan Bautista Martinez, Francisco Romero Dominguez y Bernardino Josa Martin, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser labiados serán puestos á disposicion del Sr. Juez militar de la plaza de Meilla, dándome aviso. Zaragoza 1.º de Febrero de 1870.—Eduardo de la Loma.

#### Señas de Manuel Siles.

Edad 55 años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, boca regular, barba poblada, color trigueño; señas particulares, tuerto del ojo izquierdo.

#### Señas de Antonio Cuenca.

Edad 35 años, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, boca grande, barba poblada, color moreno.

#### Señas de Juan Bautista Martinez.

Edad 32 años, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz afilada, cara redonda, boca regular, barba poblada, color bueno, y tiene una cicatriz en la barba.

#### Señas de Francisco Romero Dominguez.

Edad 33 años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, cara regular, boca pequeña, barba poblada, color trigueño.

#### Señas de Bernardino Josa Martin.

Edad 31 años, pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, cara llena, boca regular, barba poca, color sano.

Habiendo sido recogido en el pueblo de El Burgo, en la orilla del Ebro, un ponton, é ignorándose quien sea su dueño, se hace saber al público para que lo reclame al Alcalde del mencionado pueblo, quien lo entregará mediante las formalidades convenientes.

Zaragoza 1.º de Febrero de 1870.—Eduardo de la Loma.

### DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

#### CIRCULAR.

Redactados nuevamente por orden de S. A. el

Regente del Reino, fecha 31 de Diciembre último, varios artículos del real decreto de 12 de Setiembre de 1861, con arreglo á la reforma acordada en el de 18 del mismo mes, y en cumplimiento á lo dispuesto en la última parte de la mencionada orden, esta Direccion general ha acordado las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> El papel de multas seguirá expendiéndose en los propios términos en que hasta la fecha se ha realizado, y su aplicacion será exclusiva hasta 1.<sup>o</sup> de Julio próximo; debiendo cuidar esa Administracion que las ventas se hagan, si es posible, de todos los precios con que cuenta, á fin de que para el indicado dia queden las menores existencias.

2.<sup>a</sup> El papel de reintegro actual, sustituirá además á los derechos que han venido satisfaciéndose por matrículas, libros de comercio y secretarías de Audiencias, á cuyo fin procurará V. S. que en los puntos de expendicion se anuncie esta reforma; es decir, se haga entender al público que en nada han variado los precios, y que todos cuantos derechos abonaba antes el indicado papel y sellos, puede y debe hacerlo ahora en el de reintegro, sin perjuicio de su uso como tenia antes y hasta 1.<sup>o</sup> de Julio último que se pondrá en circulacion el nuevo papel de pagos al Estado, debiendo cuidar igualmente esa Administracion de hacer los pedidos con arreglo al consumo del plazo mencionado por los de años anteriores en las clases que se refunden, para evitar excesivos sobrantes.

3.<sup>a</sup> Circulará V. S. la orden de S. A. á todas las Autoridades civiles y judiciales de esa provincia para su debido conocimiento y cumplimiento en los asuntos que ocurran y deban intervenir, además de publicarla en el BOLETIN OFICIAL de la misma y *Diario de Avisos*, si lo hubiere, acompañando un ejemplar de ella y reclamando el acuse de recibo, que cuidará sea archivado en esa dependencia.

4.<sup>a</sup> Igual circulacion hará á las Autoridades que deben rubricar los libros de los comerciantes á que se refiere el art. 56 nuevamente redactado, y les hará presente que sustituyendo el actual papel de reintegro, y desde 1.<sup>o</sup> de Julio el de pagos al Estado, á los sellos de comercio, deberán exigir á los interesados antes de llenar aquel requisito la presentacion del importe de las hojas que contenga el libro, á razon de 60 milésimas una, en el correspondiente pliego ó pliegos de papel de reintegro. Este se cortará en la forma que determina el art. 59, y en cada una de las dos mitades se estampará la nota prevenida en el mismo, uniéndolo la superior al libro de su referencia y remitien-

do la otra á esa Administracion en garantía de que se ha llenado este servicio.

5.<sup>a</sup> Si trascurriera el mes de Enero sin que esa oficina hubiese recibido la certificacion de los comerciantes que han presentado á rubricar sus libros segun determina el art. 90 de la Instruccion de 10 de Noviembre de 1861, hará V. S. la oportuna reclamacion sin demora alguna á quien corresponda; y sobre este extremo la Direccion le encarga desplegue todo su celo para que no se defrauden por falta de cumplimiento los intereses públicos.

6.<sup>a</sup> Estas certificaciones y las mitades inferiores del papel correspondiente que debe recibir, segun se dispone en la 5.<sup>a</sup> prevencion, se comprobarán en la primera quincena del mes de Febrero precisamente con la matricula de subsidio de comercio, y en vista de su resultado, procederá esa oficina en los dias restantes del expresado mes de Febrero á cumplir exactamente el art. 91 de la Instruccion citada en lo que se refiere al requerimiento á los comerciantes que no hayan rubricado sus libros. Si la comprobacion de las certificaciones y papel procedente se realiza con el cuidado y esmero que de suyo reclama, el requerimiento en el plazo de veinte á sesenta dias puede llevarse á cabo con la mayor precision y claridad. A este efecto, no es opuesto al art. 91 que así lo previene, antes bien facilitará en gran manera su ejecucion y fomentará los valores de la Renta, é impondrá á muchos comerciantes del deber que tienen de llenar la ley, puede esa oficina sin esfuerzo dar toda la publicidad necesaria al acto del requerimiento, publicando en los periódicos oficiales, y valiéndose de las autoridades locales para que lo hagan en los puntos de costumbre, los nombres de los interesados á quienes aquel comprenda. De este modo, no solo conseguirá el principal fin á que se dirige, sino que evitará alegaciones infundadas de ignorancia de la ley; y si alguno tuviere que reclamar por creer que las disposiciones de esta no le comprenden, dada la situacion especial del servicio que nos ocupa, podria resolverse á tiempo lo que en justicia fuese procedente y obligarle á su cumplimiento sin excusa alguna, ó relevarle de él porque su instancia fuere justa.

7.<sup>a</sup> Respecto á los nuevos sellos para el franqueo, ó sea los de *comunicaciones*, que han sustituido á los de correos y telégrafos, solo dirá á V. S. esta Direccion general para que le dé la mayor publicidad en los periódicos oficiales y en los puntos de expendicion, que su uso es general para ambos servicios y que pueden emplearse de los precios que estime el público sin más distincion

que la que sea necesaria para completar el importe establecido por los tratados internacionales, ó sea los de 12 y 19 cuartos que continuarán exclusivamente para el objeto que hoy tienen. Los demás, sea la que quiera la clase de servicio á que se refieran, se usarán indistintamente en cuanto á los dos ramos y á los precios, toda vez que el fin no es otro que satisfacer el importe previamente establecido por el decreto del Poder Ejecutivo, fecha 2 de Julio del año último.

Interin se elaboran los de 1, 2, 4 y 10 milésimas creados por el mismo decreto para el franqueo de libros é impresos, continuarán usándose los actuales de 5 y 10 milésimas. y cuando aquello se realice ó se acuerde lo que proceda sobre el particular, ya se dirá á V. S. la forma á que ha de ajustar su accion.

Adjuntos son ejemplares de la presente circular, á la que precede el decreto de 18 de Diciembre y la orden de S. A. de 31 del mismo, cuyos documentos han de considerarse anexos al Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, para que V. S. los publique y circule en los términos marcados en las prevenciones 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> de la presente; y tanto de su recibo, como de quedar en cumplir cuanto en los mismos se dispone, se servirá darme el oportuno aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1870.—Lope Gisbert.  
Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de....

### ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Presintiendo ya esta Administracion la necesidad de activar los trabajos de repartimiento y recaudacion del Impuesto personal, correspondiente al ejercicio de 1869-1870, dirigió á los Ayuntamientos su circular de 25 de Enero último, que es de suponer los moveria á ocuparse de ellos con el celo y actividad que en ella se les encargaba, y esto habrá servido para que ahora se hallen ya en actitud de abrir la recaudacion del primero y segundo trimestre de dicha imposicion, ó lo que es lo mismo, la parte que corresponde á los últimos seis meses de 1869, haciendo que su importe ingrese íntegro en esta Caja por todo el presente mes.

Las órdenes que la Direccion general de contribuciones acaba de darme acerca de esto para que lo lleve á efecto con la mayor actividad y bajo el rigor de los apremios que sean necesarios, son terminantes y enérgicas, y yo no correspondiera á la confianza que he merecido al Gobierno, si no prestara la cooperacion que se me exige y á que estoy obligado, y partiendo de esta idea, exhorto á los Ayuntamientos á que cumplan con puntualidad este servicio, y me prometo que lo harán sin

dar lugar á que tenga que recurrir á los medios coercitivos que la Direccion general de contribuciones pone á mi disposicion.

Zaragoza 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1870.—Ramon Oliveros.

### SECRETARÍA.

La Direccion general del Tesoro dice á esta dependencia con fecha 29 de Enero próximo pasado lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Vicenta Luesma, hija de D. Alberto, miliciano nacional de Toga, muerto en el campo del honor.»

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de la interesada.

Zaragoza 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1870.—El Jefe de la Administracion económica, Ramon Oliveros.

Habiendo sufrido extravío el resguardo talonario núm. 23 de la emision de bonos del Tesoro para cubrir el empréstito de doscientos millones de escudos, decretado por el Gobierno provisional en 28 de Octubre de 1868, cuyo resguardo por valor nominal de 400 escudos se expidió en esta provincia el dia 23 de Noviembre del citado año á favor de D. José Aznarez, se hace saber por medio de este periódico oficial, á fin de que, la persona en cuyo poder se encuentre, se sirva presentarlo en esta Administracion en el término de sesenta dias, desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia; trascurrido cuyo plazo quedará sin ningun valor el citado documento.

Zaragoza 3 de Febrero de 1870.—Ramon Oliveros.

Resultando vacante el estanco de la villa de Navardun, esta Administracion económica, cumpliendo con lo prescrito en la Instruccion del ramo, lo pone en conocimiento del público para que los que se consideren con méritos bastantes á optar á dichos destinos, presenten en la misma en el término de ocho dias, que se contarán desde la fecha de la publicacion de este anuncio, sus solicitudes documentadas; advirtiendo que, segun el párrafo 26 del art. 84 del Reglamento orgánico de la Administracion provincial, aprobado por su Alteza el Regente del Reino en 8 de Diciembre último, deberán los interesados ser licenciados del Ejército y Armada, Guardia civil y Carabineros, con buena nota, que sepan escribir, ó viudas de servidores del Estado ó personas que hayan prestado servicios meritorios de pública notoriedad probada.

Zaragoza 3 de Febrero de 1870.—El Administrador económico, Ramon Oliveros.

## COMISARIA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

## INSPECCION DE HOSPITALES.

El Comisario de Guerra, Inspector del Hospital militar de esta plaza,

Hace saber: Que no habiendo ofrecido resultado las dos subastas intentadas para contratar el abastecimiento de las sanguijuelas que necesite este hospital durante un año, ha dispuesto el Excmo. Sr. Intendente militar se admitan proposiciones sueltas, lo cual tendrá efecto en la Contraloría de este hospital, de once á dos de la tarde, todos los días hasta el 10 del actual inclusive.

Zaragoza 2 de Febrero de 1870.—Juan Mira.

El Comisario de Guerra, Inspector del hospital militar de esta plaza,

Hace saber: Que no habiendo ofrecido resultado las dos subastas intentadas para contratar el abastecimiento del azúcar terciado de primera clase que necesite este hospital durante un año, ha dispuesto el Excmo. Sr. Intendente militar se admitan proposiciones sueltas, lo cual tendrá efecto en la Contraloría de este hospital, de once á dos de la tarde, todos los días hasta el 10 del actual inclusive.

Zaragoza 2 de Febrero de 1870.—Juan Mira.

El Comisario de Guerra, Inspector del hospital militar de esta plaza,

Hace saber: Que no habiendo ofrecido resultado las dos subastas intentadas para contratar el abastecimiento de los fideos que necesite este hospital durante año, ha dispuesto el excelentísimo Sr. Intendente militar se admitan proposiciones sueltas, lo cual tendrá efecto en la Contraloría de este hospital, de once á dos de la tarde, todos los días hasta el 10 del actual inclusive.

Zaragoza 2 de Febrero de 1870.—Juan Mira.

## UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

*Tribunal de oposiciones á las Cátedras de elementos de Física y Química vacantes en los Institutos de Teruel y Logroño.*

Los Sres. D. Estéban Paniagua y Merino y don Bruno Solano y Torres, se servirán pasar por esta Secretaría para devolverles sus respectivos documentos y memorias, en virtud de lo que dispone el párrafo 2.º del art. 16 del reglamento vigente.

Zaragoza 21 de Enero de 1870.—Por acuerdo del Tribunal, el Vocal Secretario, Antonino García.

## JUNTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por disposición de la Ilma. Dirección general de Instrucción pública de 25 del mes próximo pasado, ha de proveerse por concurso una de las Escuelas públicas elementales de esta capital, que se halla vacante, dotada con ochocientos es-

culos anuales pagados de fondos municipales, debiendo disfrutar además el agraciado casa franca y los emolumentos que la ley consigna.

Los aspirantes que se crean con derecho y deseen solicitarla, deberán presentar sus instancias debidamente documentadas en la Secretaría de esta Junta, en el término de un mes, á contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza 4 de Febrero de 1870.—El Presidente, Eduardo de la Loma.—José Olalla y Soler, Secretario.

La Secretaría de la villa de Mequinenza, dotada con 500 escudos anuales, se halla vacante por destitución del que la desempeñaba, y se proveerá en el término de un mes, contando desde el día en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL.

Será obligación del Secretario el actuar y confeccionar todos los documentos de la competencia del Ayuntamiento, excepto la formación de amillaramiento; quedando obligado á responder de las comisiones y demás perjuicios que pudieran seguirse á la corporación por la falta de cumplimiento de los servicios encomendados á la misma que sean peculiares de la Secretaría.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes dentro del plazo señalado á esta Alcaldía.

Mequinenza 29 de Enero de 1870.—El segundo Alcalde, Manuel Comas.

El Ayuntamiento de Villamayor ha acordado sacar en arriendo público el día 6 del próximo Febrero, á las once de su mañana, en la Casa Consistorial, y por espacio de 17 meses, el horno bajo de pan cocer perteneciente á sus propios, por el tipo en alza de 50 escudos.

Villamayor 30 de Enero de 1870.—El Alcalde, Rafael Ganon.

La Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Salillas de Jalon, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 300 escudos, se halla vacante por haber sido desistido el que la desempeñaba.

Los aspirantes á dicho cargo podrán dirigir sus solicitudes al Alcalde de aquel pueblo, dentro del plazo de los 30 días contados desde la publicación de este anuncio.

Salillas 31 de Enero de 1870.—El Alcalde, Gerardo Anadon.

D. Juan Cayuela y Ramon, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias, procedentes de causa seguida contra Roque Pique y Benito, sobre lesiones, tengo acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

La tercera parte de una heredad, de tres yugadas, sita en término de Pozuel, partida de Tajadillo: retasada en veintiun escudos.

La tercera parte de otra heredad, sita en el mismo término, partida denominada Alas, consistente

dicha tercera parte en una yugada y un tercio de yugada: retasada en diez escudos.

La tercera parte de tres yugadas, sita en los mismos términos, partida llamada Campillo: retasada en siete escudos.

La tercera parte de otra heredad, sita en el referido término y partida denominada Pozancos, consistente dicha tercera parte en media yugada: retasada en once escudos.

Cuyos bienes se venden sin perjuicio del usufructo que sobre ellos, así como en las dotaciones, partes restantes de ellos que se hallan sin dividir, tiene José Pique, padre del procesado.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado y en Calamocha ante el Sr. Juez de primera instancia de dicho partido, se ha señalado el día dos de Marzo próximo, á las once de su mañana, quedando rematados en favor del mejor postor que resulte en ambas subastas. Dado en Zaragoza á dos de Febrero de mil ochocientos setenta.—Juan Cayuela.—Por mandado de S. S., José Colomer.

D. Juan Clavería, Juez de primera instancia de la villa de Belchite y su partido.

Por el presente y en su virtud hago saber: Que en el expediente ejecutivo que pende en este Juzgado y abajo se mencionará, he dictado la sentencia de remate que dice así:

«Sentencia.—En la villa de Belchite, á veinticuatro de Enero de mil ochocientos setenta, el señor D. Juan Clavería, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista de este expediente, por ante mí el Escribano,

Dijo.—Resultando que por D. Mignel Sinués, vecino de Zaragoza, se presentó demanda ejecutiva contra Pedro Ezquerria, vecino de Letux, mediante escritura de comanda otorgada en dicha ciudad el diez y nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis, por la que confiesa Ezquerria haber recibido del ejecutante en comanda, y fiel depósito, la cantidad de cinco mil trescientos treinta y dos reales vellón, á cuyo pago hipotecó varios bienes que en la misma se contienen;

Resultando que despachada la ejecución contra los bienes especialmente hipotecados en la citada escritura de comanda, y citado de remate el Ezquerria, y no habiendo comparecido á oponerse, se le acusó una rebeldía, por la que se trajeron los autos á la vista para definitiva;

Considerando que la cantidad por que se pide la ejecución es líquida y procede de una escritura pública, primera copia, cuyo documento lleva aparejada ejecución;

Visto lo dispuesto en los artículos novecientos cuarenta y uno, caso primero, novecientos cuarenta y cuatro, novecientos setenta y novecientos setenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo:—Que debo declarar y declaro siga la ejecución adelante, haciendo traza y remate de los bienes embargados á Pedro Ezquerria, hasta que con su importe se haga completo pago de los cinco mil trescientos treinta y dos reales vellón que le reclama D. Miguel Sinués, vecino de Zara-

goza, con más las costas causadas y que se causen hasta que aquel se haga efectivo.

Pues por esta mi sentencia que se notificará al ejecutante en la forma ordinaria y al ejecutado en los extrados de este Tribunal, y mediante inserción de la misma en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, remitiendo copia autorizada al Sr. Gobernador civil de la misma,

Así lo pronunció, mandó y firmó dicho señor Juez, de que doy fé.—Juan Clavería.—Ante mí, Gregorio Naval.»

Y para que tenga efecto lo acordado en la sentencia arriba inscrita, doy el presente en Belchite á veinticinco de Enero de mil ochocientos setenta.—Juan Clavería.—D. S. O., Gregorio Naval.

D. Francisco Sanz, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Sós.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza de que se hará mención, se ha dictado sentencia de este tenor.

«Sentencia.—En la villa de Sós, á veinte de Enero de mil ochocientos setenta, el Sr. D. Francisco Valcarcel y Vargas, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el incidente promovido por el Procurador D. José Ortega, á nombre de Manuel Cardera, vecino de Lobera, para que este sea declarado pobre para litigar contra Antonio Cardera, de la misma vecindad, sobre reclamación de dote;

Resultando que en seis de Setiembre del año último, el Procurador D. José Ortega, en representación de Manuel Cardera y Longás, le presentó con poder bastante, interponiendo acción civil ordinaria y demanda de menor cuantía en reclamación de su dote, y por un otrosí solicitó que dicho Manuel Cardera fuese declarado pobre para litigar;

Resultando que conferido traslado de dicho incidente de pobreza á Antonio Cardera y Promotor fiscal, este lo evacuó sin oposición, y por la no comparecencia de aquel le fué asentada la rebeldía y se le declaró rebelde, entendiéndose las actuaciones posteriores á aquella fecha con los extrados del Juzgado;

Resultando que por información de tres testigos contestes y certificación, con referencia al amillaramiento y matrícula de subsidio, se ha justificado que Manuel Cardera y Longás no posee bienes ningunos, ni que le produzcan con mucho los diez y seis reales vellón diarios, que es el doble jornal que se reputa á un bracero ordinariamente;

Considerando que la deposición de tres testigos mayores de toda excepcion prueba plena, y que esta se halla robustecida por la certificación mencionada;

Vistos los artículos de la ley de Enjuiciamiento civil ciento ochenta y uno y ochenta y dos, mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa, por ante mí el Escribano

Dijo:—Que debía declarar y declaraba pobre en sentido legal, y como tal con opción á los beneficios concedidos á los de su clase en el primero de dichos artículos, pero sin perjuicio en su caso

de lo dispuesto en el ciento noventa y ocho de la propia ley, al referido Manuel Cardera en la demanda que tiene entablada contra Antonio Cardera, en reclamacion de su dote.

Notifíquese esta sentencia á las partes, haciéndose saber por la rebelde en los extradados del Juzgado é insertándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así definitivamente juzgando y sin especial condenacion de costas, lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Francisco Valcarcel y Vargas.—Ante mí, Francisco Sanz.

Así resulta de dicho expediente, á que me remito.»

Y para que tenga lugar la insercion de sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente que firmo en Sos á treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta.—Francisco Sanz.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital.

Por el presente se cita y emplaza á los que se crean con derecho á heredar de Mariano Florentin Gracia y Blasco, para que comparezcan si les conviene á deducirlo en este Juzgado, dentro del término de veinte dias que se les señala; advirtiéndole que los presentados hasta hoy son Manuel Melchor y María Teresa Gracia y Blasco, hermanos de aquel. Dado en Zaragoza á veintiocho de Enero de mil ochocientos setenta.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Manuel Serrano.

D. Juan Cayuela y Ramon, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Mr. Alfonso Campain, de nacion francés, para que en término de nueve dias se presente en el Juzgado de mi cargo á responder á los cargos que le resultan de causa que instruyo contra el mismo sobre hurto de cintas á D. Fermin Alonso, de esta vecindad; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á primero de Febrero de mil ochocientos setenta.—Juan Cayuela.—Por su mandado, Antonio Perales.

D. Juan Cayuela, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco y Mariano Rifaterra, padre é hijo, vecinos que fueron de Zuera, de oficio jornaleros del campo, para que dentro del preciso término de nueve dias se presenten en este Juzgado á oír una notificacion en el expediente de ejecucion de sentencia de causa seguida contra los mismos y otro sobre hurto; apercibidos que de no verificarlo se seguirán las actuaciones adelante, parándoles en su virtud el perjuicio consiguiente. Dado en Zaragoza á treinta de Enero de mil ochocientos

setenta.—Juan Cayuela.—Por mandado de S. S., José Colomer.

D. Juan Cayuela y Ramon, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Ventura Comas y Jover, vecino que fue de esta ciudad, para que en el preciso término de nueve dias se presente en este Juzgado, sito calle de Alfonso I, casa nueva sin numerar, esquina á la de Santiago y á la plaza del Pilar, á fin de recibirle declaracion en causa pendiente sobre robo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á primero de Febrero de mil ochocientos setenta.—Juan Cayuela.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Francisco Suarez Silva, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á D. Nicolás Perez y Carenas, vecino de esta ciudad, para que en el término de diez dias se presente en la Sala Audiencia de este Juzgado á efectos de recibirle declaracion indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue sobre abandono de destino; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del expresado término le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Calatayud á treinta de Enero de mil ochocientos setenta.—Dr. Francisco P. Suarez Silva.—D. S. O., Pedro Ibarra.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Santiago Asensio, vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á rendir declaracion en causa sobre hurto. Dado en Zaragoza á dos de Febrero de mil ochocientos setenta.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Pablo Moya.

MANUAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, con arreglo á la ley de 19 de Julio de 1869, é Instruccion de 3 de Diciembre del mismo año, por la redaccion de *El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales*, para consulta y guia teórico-práctica, con formularios completos para la cobranza de los débitos á favor de la Hacienda, Diputaciones y Ayuntamientos, y para hacer efectivas las multas impuestas gubernativamente por los Alcaldes.

Este Manual se vende á ocho reales en las principales librerías y en la administracion de *El Consultor*, calle de Carretas, núm. 12, 2.º

IMPRESA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.

1870.